



Cámara de Comercio
del Huila

Neiva (H), 11 de mayo de 2026

Señores

INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACION

inversalamina@hotmail.com

Teléfonos: 3158057915

CARRERA 4 NO. 9 - 46 - 48 LOTE B

Neiva (Huila)

Asunto: DEVOLUCIÓN DE PLANO DE SU TRÁMITE CON RADICADO NO. 1049100 (NO PERMITE REINGRESO DEL TRÁMITE)

Respetado usuario:

La Cámara de Comercio del Huila a través de su Departamento Jurídico le comunica que, una vez realizado el control de legalidad respectivo, devuelve de plano su solicitud de nombramiento de liquidadores principal y suplente, de acuerdo con las siguientes causales:

1. El día 17 de abril de 2026, se radicó la solicitud de registro del nombramiento de liquidadores (principal y suplente) de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACION, decisión contenida en la copia del acta de asamblea general extraordinaria No. 27 del 17 de abril de 2026. El trámite en cuestión fue radicado internamente con el No. 1049100.
2. Del contenido del acta, se observa que la reunión de asamblea habría sido convocada mediante comunicación escrita enviada por el liquidador principal, el 01 de abril de 2026. Lo anterior, así:

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

**NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL**
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25





ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

ACTA No. 27

En la ciudad de Neiva, a las **08:00 a.m.** del día **diecisiete (17) de abril de 2026**, se reunieron en las oficinas de Inversiones Salamina S.A.S. ubicada en la carrera 4 No. 9 – 46 las personas que a continuación se relacionan, previa Convocatoria **escrita** enviada **por el Liquidador Principal**, mediante comunicación dirigida a cada uno de los accionistas, **el día 01 de abril de 2026** de conformidad con los estatutos sociales y la Ley

- De la lectura del texto inmediatamente anterior, se observa el incumplimiento de las previsiones estatutarias referentes a la antelación de la convocatoria, toda vez que, según se establece en el artículo 17 de los estatutos de la sociedad, esta debe comunicarse con una antelación mínima de quince (15) días **HÁBILES**, así:

Artículo 17°. Convocatoria a la asamblea general de accionistas.- La asamblea general de accionistas podrá ser convocada a cualquier reunión por ella misma o por el **representante legal de la sociedad**, mediante comunicación **escrita** dirigida a cada accionista **con una antelación mínima de quince (15) días hábiles.**

Requisito que no se cumplió, toda vez que, de conformidad con la información contenida en el acta, la reunión fue convocada el 1 de abril de 2026 y celebrada el 17 de abril de la presente anualidad, circunstancia por la cual la antelación de la convocatoria resulta inferior a la prevista en los estatutos sociales, pues, para el caso concreto, no supera los once (11) días hábiles¹.

Cabe anotar que, para la contabilización de los plazos, se da aplicación a lo preceptuado por la Superintendencia de Sociedades en la Resolución 2023-01-001017 del 2 de enero de 2023, en la cual se señaló

¹ En el evento de que los sábados sean considerados hábiles al interior de la administración, y de nueve (9) días hábiles, si los sábados no labora la administración.

que la antelación se contabiliza “a partir del día siguiente a la convocatoria hasta un día antes de celebrarse la reunión”.

Lo anterior, de conformidad también con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 4 de 1913 sobre Régimen Político y Municipal, en concordancia con los artículos 67 y 68 del Código Civil, así como con el numeral 3.3.3. de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, el cual dispone:

“Los días de antelación para la convocatoria se contarán desde el día siguiente a la fecha en que ésta se efectúe, hasta la medianoche del día anterior a la reunión; de modo que para establecer la antelación no se tendrán en cuenta ni el día de la convocatoria, ni el de la reunión. Si en las oficinas donde funciona la administración de la sociedad opera de manera ordinaria los días sábados, se tendrán como hábiles para tal fin. De modo contrario, los domingos y festivos no serán computables en ningún caso.” (Negrilla y subrayado propio)

Vale añadir que, la convocatoria cobra especial relevancia, teniendo en cuenta que a la reunión no asistió la totalidad (100%) de acciones suscritas que integran el capital de la sociedad².

Ahora bien, es importante traer a colación que, según la información contenida en el acta³, no se prevé que la convocatoria haya sido consecuencia de la solicitud que realizara uno o varios accionistas que representen cuando menos el 20% de las acciones suscritas, lo cual descarta la posibilidad de aplicación de una antelación inferior, según establece el último párrafo del artículo 17 de los estatutos⁴.

Así pues, la falta de antelación suficiente en la convocatoria torna ineficaces las decisiones en relación con el nombramiento de liquidadores de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACION, con fundamento en las siguientes disposiciones normativas:

² Sólo habrían asistido 40,75 acciones, de un total de setenta y un (71) acciones suscritas que integra el capital de la sociedad, según se indica en el contenido del acta.

³ La cual tiene pleno valor probatorio de los hechos que constan en ella, de conformidad con el artículo 189 del Código de Comercio; y a lo cual debe sujetarse esta entidad cameral en el ejercicio del control formal de legalidad.

⁴ Es decir, cinco (5) días hábiles.



- Artículo 186 del Código de Comercio:

*“Las reuniones se realizarán en el lugar del domicilio social, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a **convocación** y quórum. Con excepción de los casos en que la ley o los estatutos exijan una mayoría especial, las reuniones de socios se celebrarán de conformidad con las reglas dadas en los artículos 427 y 429.” (subrayado propio).*

- Artículo 190 del código de Comercio:

“DECISIONES INEFICACES, NULAS O INOPONIBLES TOMADAS EN ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS. Las decisiones tomadas en una reunión celebrada en contravención a lo prescrito en el artículo 186 serán ineficaces; (...)”.

Regulaciones que aplican en virtud de la remisión normativa prevista en el artículo 45 de la ley 1258 de 2008, el cual establece que, en lo no previsto en esta normativa, la sociedad por acciones simplificada se registrará por las disposiciones contenidas en los estatutos sociales o por las normas legales que rigen a la sociedad anónima.

De acuerdo con el artículo antes citado y atendiendo el principio de autonomía de la voluntad y de flexibilidad que caracteriza a este tipo societario, las sociedades por acciones simplificadas deberán registrarse en primera instancia por sus estatutos, a menos que la ley ordene lo contrario, y en lo no previsto en ellos, por las normas que regulan las sociedades anónimas, como lo ha sostenido esta Superintendencia en el Oficio No. 220-000702 del 8 de enero de 2021, a saber:

“(...) en caso de que no exista regulación sobre el particular, deberán aplicarse las normas generales contenidas en el Código de Comercio, esto por expresa remisión del artículo 25 de la ley 1258 de 2008” SIC.

Ciertamente, en la doctrina especializada se ha dicho que “la ley SAS provee, según se señaló, el mayor grado de libertad contractual para definir las normas sobre funcionamiento, cuyo alcance se determinará voluntariamente en los estatutos”



Bajo este marco tenemos que de conformidad con el art 190 del Código de Comercio las decisiones adoptadas en contravención al artículo 186 del mismo código, serán ineficaces.

En su orden, se configura causal de abstención registral, con base en los siguientes mandatos legales e instrucciones:

- Ley 1258 de 2008 “Por medio de la cual se crea la sociedad por acciones simplificada”:
 - Artículo 6: “CONTROL AL ACTO CONSTITUTIVO Y A SUS REFORMAS. Las Cámaras de Comercio verificarán la conformidad de las estipulaciones del acto constitutivo, de los actos de nombramiento y de cada una de sus reformas con lo previsto en la ley. Por lo tanto, **se abstendrán** de inscribir el documento mediante el cual se constituya, se haga un nombramiento o se reformen los estatutos de la sociedad, cuando se omita alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior **o en la ley.**” (Negrilla y subrayado propio)
 - Artículo 18: “Reuniones de los órganos sociales. La asamblea de accionistas podrá reunirse en el domicilio principal o fuera de él, aunque no esté presente un quórum universal, siempre y cuando que se cumplan los requisitos de quórum y **convocatoria** previstos en los artículos 20 y 22 de esta ley.” (Negrilla y subrayado propio)
 - Artículo 20: “Convocatoria a la asamblea de accionistas. Salvo **estipulación estatutaria** en contrario, la asamblea será convocada por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles. En el aviso de convocatoria se insertará el orden del día correspondiente a la reunión” (Negrilla y subrayado propio).

Y en el presente caso, como se adujo en líneas anteriores, existe una estipulación estatutaria que ordena una específica antelación para las convocatorias de las reuniones, la cual no se habría cumplido.



- Numeral 1.1.9 de la Circular Externa No. 100-000002 del 25 de abril de 2022, expedida por la Superintendencia de Sociedades:

“1.1.9. Abstención. Las cámaras de comercio se abstendrán de efectuar la renovación de la matrícula mercantil o la inscripción de actos, libros y documentos, según aplique, en los siguientes casos:

1.1.9.1. Cuando la ley las autorice para ello. (...)

(...)

1.1.9.5. Cuando se presenten actos o decisiones **ineficaces** o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes y aplicables que rijan esta materia.

(...)” (Negrilla y subrayado propio).

Conforme a lo expuesto, se devuelve de plano la solicitud de registro de nombramiento de liquidadores de la sociedad **INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACION** identificada con NIT: 900359521-2, contenida en el acta de asamblea general extraordinaria No. 27 del 17 de abril de 2026.

Del contenido de esta devolución de plano, se notificará personalmente al representante legal y solicitante del registro, de conformidad al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. Se advierte que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez en firme la presente devolución de plano, podrán solicitar ante esta entidad cameral el reintegro o compensación del dinero pagado por concepto de impuesto de registro, estampillas y derecho de inscripción; y para ello podrá hacer uso del formato de devolución de dinero habilitado en nuestras sedes físicas o accediendo a nuestra página web www.cchuila.org opción “transparencia” – “trámites y servicios”- “formularios” y “formato de devolución de dinero”. Una vez diligenciado y firmado por la persona habilitada para hacerlo, podrá radicarlo en el área de PQR de cualquiera de nuestras sedes físicas o a través de nuestro correo pqr@cchuila.org.



Cámara de Comercio
del Huila

La presente devolución de plano ha sido publicada en nuestra página web institucional y en un medio de comunicación masivo conforme a lo señalado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea más información sobre el presente pronunciamiento podrá comunicarse al (608) 8713666 opción 1 – 1

Atentamente,

MEDARDO CALDERÓN BONILLA
Abogado

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

**NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL**
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

